

Expediente: 532/10

Carátula: FUENTES DE AYUP ISABEL Y OTROS S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA

Unidad Judicial: JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN II

Tipo Actuación: INTERLOCUTORIAS CIVILES

Fecha Depósito: 22/03/2023 - 05:02

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

900000000000 - ANTICH, MARIA DE LAS MERCEDES-POR DERECHO PROPIO

900000000000 - ESTRADA, ENRIQUE MIGUEL-POR DERECHO PROPIO

900000000000 - PARAJÓN, ENRIQUE MIGUEL-POR DERECHO PROPIO

900000000000 - BILLONE, MARCELO-POR DERECHO PROPIO

20337556923 - LIMA, FEDERICO-POR DERECHO PROPIO

900000000000 - FAIAD SERGIO RUBEN, -POR DERECHO PROPIO

20277208793 - LEAVY, KARINA DEL VALLE-TERCERO

20337556923 - AYUP, MARIA MARTA-HEREDERO DEL ACTOR

20337556923 - NOVO FUENTES, MARTIN EXEQUIEL-TERCERO

20230192007 - ALE, JORGE PABLO-POR DERECHO PROPIO

20108576945 - BRITO, NICOLAS PEDRO-POR DERECHO PROPIO

20200593015 - MEDINA, MIRIAM MARCELA-TERCERO

900000000000 - LEAVY, BELMA DEL VALLE-TERCERO

900000000000 - FUENTES DE GRANDI, MARIA DEL CARMEN-ACTORA

20200593015 - LEAVY, BLANCA LIDIA DEL VALLE-TERCERO

900000000000 - FUENTES DE AYUP, ISABEL-ACTOR

20062549808 - LEAVY, LUISA IRENE-TERCERO

20200593015 - ELIAS, AURORA DEL VALLE-TERCERO

900000000000 - FUENTES, FRANCISCO JAVIER-ACTOR

20062549808 - LEAVY, NILDA YOLANDA-TERCERO

20200593015 - LOBO, ASUNCION DEL TRANSITO-TERCERO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

20125983147 - CORONEL, JORGE MARTIN-PERITO

900000000000 - BUCCI, JULIA ALEJANDRA-POR DERECHO PROPIO

20062549808 - MEDINA, CECILIA OLIMPIA-DEMANDADA

20062549808 - MEDINA, CECILIA OLIMPIA-TERCERA

## PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado en lo Civil y Comercial Común II

ACTUACIONES N°: 532/10



H20702594341

**JUICIO: FUENTES DE AYUP ISABEL Y OTROS s/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA.- EXPTE. N°: 532/10.-**

Juzg Civil Comercial Común 2° Nom.

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

R E G I S T R A D O

SENTENCIA N° 109 AÑO

2023

**CONCEPCIÓN, 21 de Marzo de 2023.-**

**VISTO:**

Para resolver la regulación de honorarios solicitada, y

## CONSIDERANDO:

Que en fecha 09/02/2023 el letrado Enrique Eduardo Kaenel por derecho propio solicita se le regule honorarios profesionales por la labor desarrollada en la presente litis lo que es procedente en este estado del juicio.

En cuanto a la base, considero que corresponde adoptarse la valuación del inmueble objeto de litis, la que no habiendo acuerdo entre las partes fue determinada por el perito tasador en fecha 06/07/2021 en la suma de \$87.792.000. A la misma corresponde sumarle los intereses a la tasa activa del BNA desde la fecha de presentación hasta el 28/02/2023, monto que asciende a \$83.314.608 ( $\$87.792.000 * 94,90\%$ ); quedando en definitiva como base para la regulación la suma de **\$171.106.608** ( $\$87.792.000 + \$83.314.608$ ).-

Conforme las pautas del art. 15 ley 5.480, es decir, resultado de este juicio, tiempo insumido en su tramitación, calidad y eficacia del mismo, y en virtud de lo establecido por el Art. 38 y 43 de la Ley 5.480, teniendo en cuenta el orden de las costas, y a la parte demandada como ganadora considero: regular por autos principales a los letrados Jorge Pablo Ale y Julia Alejandra Bucci por su participación conjunta como apoderados de los terceros interesados en el 50% de la primera de las dos etapas del juicio (Art. 43 ley 5.480), a cada uno, la suma de **\$3.208.248,90** ( $\$171.106.608 * 15\% = \$25.665.991,20 * 0,5/2 = \$6.416.497,80 * 50\%$ ), más el 55% previsto en el Art. 14 de ley 5.480 consistente en la suma de **\$1.764.536,90** ( $\$3.208.248,90 * 55\%$ ); regular por autos principales a los letrados Marcelo Billone y Sergio Faiad por su participación conjunta como apoderados de la parte actora en el 50% de la primera de las dos etapas del juicio (Art. 43 de la ley 5480), a cada uno, la suma de **\$1.924.949,34** ( $\$171.106.608 * 9\% = \$15.399.594,72 * 0,5/2 = \$3.849.898,68 * 50\%$ ), más el 55% previsto en el Art. 14 de ley 5.480 consistente en la suma de **\$1.058.722,14** ( $\$1.924.949,34 * 55\%$ ); no regular por el expediente principal a los letrados Nicolás Pedro Brito, María de las Mercedes Antich y Claudio Augusto Salcedo, por tener sus actuaciones el carácter de inoficiosas; no regular por el expediente principal a los letrados Enrique E. Kaenel, Diego Oscar Mercado y Federico Lima, debido a que sus actuaciones se produjeron en incidencias; y no regular a los letrados Enrique Miguel Parajón y Leandro V. Estada, debido a que sus actuaciones se produjeron en instancias superiores.

En cuanto al perito tasador corresponde aplicar la Ley 7.268, art. 49 inc. G, aplicando el 1,5% de la escala prevista en la norma citada y consecuentemente por el informe realizado por al perito tasador Jorge Martín Coronel; considero regular la suma de **\$2.566.599,12** ( $\$171.106.608 * 1,5\%$ ).-

Por el incidente de revocatoria resuelto en fecha 11/03/2013, atento a lo dispuesto en el Art. 59 Ley 5.480, considero regular: a la letrada Julia Alejandra Bucci, la suma de **\$298.367,15** ( $\$171.106.608 * 9\% = \$15.399.594,72 + 55\% = \$23.869.371,82 * 0,5/2 = \$5.967.342,95 * 50\% = \$2.983.671,48 * 10\%$ ); y al letrado Sergio Faiad, la suma de **\$497.278,58** ( $\$171.106.608 * 15\% = \$25.665.991,20 + 55\% = \$39.782.286,36 * 0,5/2 = \$9.945.571,59 * 50\% = \$4.972.785,80 * 10\%$ ).-

Por el incidente de aplicación de apercibimiento resuelto en fecha 25/11/2014, en una etapa, atento a lo dispuesto en el Art. 59 Ley 5.480, considero regular: al letrado Marcelo Billone, la suma de **\$149.183,58** ( $\$171.106.608 * 9\% = \$15.399.594,72 + 55\% = \$23.869.371,82 * 0,5/2 = \$5.967.342,95 * 50\% = \$2.983.671,48 * 10\% = \$298.367,15 * 50\%$ ).-

Por el incidente de oposición resuelto en fecha 17/12/2015, atento a lo dispuesto en el Art. 59 Ley 5.480, considero regular: al letrado Enrique E. Kaenel, luego de realizar el cálculo hipotético de lo que le correspondería también por media etapa del proceso para utilizarse como base para el presente incidente, la suma de **\$596.734,30** ( $\$171.106.608 * 9\% = \$15.399.594,72 + 55\% = \$23.869.371,82 * 0,5/2 = \$5.967.342,95 * 10\%$ ); y al letrado Sergio Faiad, la suma de **\$497.278,58**

$(\$171.106.608 * 15\% = \$25.665.991,20 + 55\% = \$39.782.286,36 * 0,5/2 = \$9.945.571,59 * 50\% = \$4.972.785,80 * 10\%).-$

Por el incidente de revocatoria resuelto en fecha 09/10/2017, atento a lo dispuesto en el Art. 59 Ley 5.480, considero regular: al letrado Marcelo Billone, la suma de **\$298.367,15** ( $\$171.106.608 * 9\% = \$15.399.594,72 + 55\% = \$23.869.371,82 * 0,5/2 = \$5.967.342,95 * 50\% = \$2.983.671,48 * 10\%$ ); al letrado Diego Oscar Mercado, luego de realizar el cálculo hipotético de lo que le correspondería también por media etapa del proceso para utilizarse como base para el presente incidente, la suma de **\$641.649,78** ( $\$171.106.608 * 15\% = \$25.665.991,20 * 0,5/2 = \$6.416.497,80 * 10\%$ ); y al letrado Enrique E. Kaenel, la suma de **\$994.557,16** ( $\$171.106.608 * 15\% = \$25.665.991,20 + 55\% = \$39.782.286,36 * 0,5/2 = \$9.945.571,59 * 10\%$ ).-

Por el incidente de revocatoria resuelto en fecha 06/09/2018, atento a lo dispuesto en el Art. 59 Ley 5.480, considero regular: al letrado Enrique E. Kaenel, la suma de **\$596.734,30** ( $\$171.106.608 * 9\% = \$15.399.594,72 + 55\% = \$23.869.371,82 * 0,5/2 = \$5.967.342,95 * 10\%$ ); y al letrado Marcelo Billone, la suma de **\$497.278,58** ( $\$171.106.608 * 15\% = \$25.665.991,20 + 55\% = \$39.782.286,36 * 0,5/2 = \$9.945.571,59 * 50\% = \$4.972.785,80 * 10\%$ ).-

Por el incidente de nulidad resuelto en fecha 09/12/2021, atento a lo dispuesto en el Art. 59 Ley 5.480, considero regular: al letrado Federico Lima, luego de realizar el cálculo hipotético de lo que le correspondería también por media etapa del proceso para utilizarse como base para el presente incidente, la suma de **\$596.734,30** ( $\$171.106.608 * 9\% = \$15.399.594,72 + 55\% = \$23.869.371,82 * 0,5/2 = \$5.967.342,95 * 10\%$ ); y al letrado Sergio Faiad, la suma de **\$994.557,16** ( $\$171.106.608 * 15\% = \$25.665.991,20 + 55\% = \$39.782.286,36 * 0,5/2 = \$9.945.571,59 * 10\%$ ).-

Por ello y teniendo en cuenta el 10% dispuesto por el art. 26 inc. K de la ley 6.059:

## **RESUELVO:**

**I.-REGULAR** honorarios por autos principales: al letrado Marcelo Billone conforme al Art. 14, 15, 38 y 42 de ley 5.480 la suma de \$2.983.671,48 (pesos dos millones novecientos ochenta y tres mil seiscientos setenta y uno con 48/100), más la suma de \$298.367,15 (pesos doscientos noventa y ocho mil trescientos sesenta y siete con 15/100) conforme Art. 26 inc. K de la ley 6.059; al letrado Sergio Faiad conforme al Art. 14, 15, 38 y 42 de ley 5.480 la suma de \$2.983.671,48 (pesos dos millones novecientos ochenta y tres mil seiscientos setenta y uno con 48/100), más la suma de \$298.367,15 (pesos doscientos noventa y ocho mil trescientos sesenta y siete con 15/100) conforme Art. 26 inc. K de la ley 6.059; al letrado Jorge Pablo Ale conforme al Art. 14, 15, 38 y 42 de ley 5.480 la suma de \$4.972.785,80 (pesos cuatro millones novecientos setenta y dos mil setecientos ochenta y cinco con 80/100), más la suma de \$497.278,58 (pesos cuatrocientos noventa y siete mil doscientos setenta y ocho con 58/100) conforme Art. 26 inc. K de la ley 6.059; y la letrada Julia Alejandra Bucci conforme al Art. 14, 15, 38 y 42 de ley 5.480 la suma de \$4.972.785,80 (pesos cuatro millones novecientos setenta y dos mil setecientos ochenta y cinco con 80/100), más la suma de \$497.278,58 (pesos cuatrocientos noventa y siete mil doscientos setenta y ocho con 58/100) conforme Art. 26 inc. K de la ley 6.059; y no regular a los letrados Nicolás Pedro Brito, María de las Mercedes Antich y Claudio Augusto Salcedo, Enrique E. Kaenel, Diego Oscar Mercado, Federico Lima, Enrique Miguel Parajón y Leandro V. Estada; atento lo considerado.-

**II.- REGULAR** los honorarios al Perito Martillero Jorge Martín Coronel, conforme ley 7.268, en la suma de \$2.566.599,12 (pesos dos millones quinientos sesenta y seis mil quinientos noventa y

nueve con 12/100); atento a lo considerado.-

**III.- REGULAR** por la incidencia de revocatoria resuelta en fecha 11/03/2013: al letrado Julia Alejandra Bucci conforme al Art. 59 de la ley 5.480 la suma de \$298.367,16 (pesos doscientos noventa y ocho mil trescientos sesenta y siete con 16/100), más la suma de \$29.836,72 (pesos veintinueve mil ochocientos treinta y seis con 72/100) conforme Art. 26 inc. K de la ley 6.059; y al letrado Sergio Faiad conforme al Art. 59 de la ley 5.480 la suma de \$497.278,58 (pesos cuatrocientos noventa y siete mil doscientos setenta y ocho con 58/100), más la suma de \$49.727,86 (pesos cuarenta y nueve mil setecientos veintisiete con 86/100) conforme Art. 26 inc. K de la ley 6.059; atento lo considerado.-

**IV.- REGULAR** por la incidencia de aplicación de apercibimiento resuelta en fecha 25/11/2014: al letrado Marcelo Billone conforme al Art. 59 de la ley 5.480 la suma de \$149.183,58 (pesos ciento cuarenta y nueve mil ciento ochenta y tres con 58/100), más la suma de \$14.918,36 (pesos catorce mil novecientos dieciocho con 36/100) conforme Art. 26 inc. K de la ley 6.059; atento lo considerado.-

**V.- REGULAR** por la incidencia de oposición resuelta en fecha 17/12/2015: al letrado Enrique E. Kaenel conforme al Art. 59 de la ley 5.480 la suma de \$596.734,30 (pesos quinientos noventa y seis mil setecientos treinta y cuatro con 30/100), más la suma de \$59.673,43 (pesos cincuenta y nueve mil seiscientos setenta y tres con 43/100) conforme Art. 26 inc. K de la ley 6.059; y al letrado Sergio Faiad conforme al Art. 59 de la ley 5.480 la suma de \$497.278,58 (pesos cuatrocientos noventa y siete mil doscientos setenta y ocho con 58/100), más la suma de \$49.727,86 (pesos cuarenta y nueve mil setecientos veintisiete con 86/100) conforme Art. 26 inc. K de la ley 6.059; atento lo considerado.-

**VI.- REGULAR** por la incidencia de revocatoria resuelta en fecha 09/10/2017: al letrado Marcelo Billone conforme al Art. 59 de la ley 5.480 la suma de \$298.367,16 (pesos doscientos noventa y ocho mil trescientos sesenta y siete con 16/100), más la suma de \$29.836,72 (pesos veintinueve mil ochocientos treinta y seis con 72/100) conforme Art. 26 inc. K de la ley 6.059; al letrado Diego Oscar Mercado conforme al Art. 59 de la ley 5.480 la suma de \$641.649,78 (pesos seiscientos cuarenta y un mil seiscientos cuarenta y nueve con 78/100), más la suma de \$64.164,98 (pesos sesenta y cuatro mil ciento sesenta y cuatro con 98/100) conforme Art. 26 inc. K de la ley 6.059; y al letrado Enrique E. Kaenel conforme al Art. 59 de la ley 5.480 la suma de \$994.557,16 (pesos novecientos noventa y cuatro mil quinientos cincuenta y siete con 16/100), más la suma de \$99.455,72 (pesos noventa y nueve mil cuatrocientos cincuenta y cinco con 72/100); atento lo considerado.-

**VII.- REGULAR** por la incidencia de revocatoria resuelta en fecha 06/09/2018: al letrado Marcelo Billone conforme al Art. 59 de la ley 5.480 la suma de \$497.278,58 (pesos cuatrocientos noventa y siete mil doscientos setenta y ocho con 58/100), más la suma de \$49.727,86 (pesos cuarenta y nueve mil setecientos veintisiete con 86/100) conforme Art. 26 inc. K de la ley 6.059; y al letrado Enrique E. Kaenel conforme al Art. 59 de la ley 5.480 la suma de \$596.734,30 (pesos quinientos noventa y seis mil setecientos treinta y cuatro con 30/100), más la suma de \$59.673,43 (pesos cincuenta y nueve mil seiscientos setenta y tres con 43/100) conforme Art. 26 inc. K de la ley 6.059; atento lo considerado.-

**VIII.- REGULAR** por la incidencia de nulidad resuelta en fecha 09/12/2021: al letrado Federico Lima conforme al Art. 59 de la ley 5.480 la suma de \$596.734,30 (pesos quinientos noventa y seis mil setecientos treinta y cuatro con 30/100), más la suma de \$59.673,43 (pesos cincuenta y nueve mil seiscientos setenta y tres con 43/100) conforme Art. 26 inc. K de la ley 6.059; y al letrado Enrique E. Kaenel conforme al Art. 59 de la ley 5.480 la suma de \$994.557,16 (pesos novecientos noventa y

cuatro mil quinientos cincuenta y siete con 16/100), más la suma de \$99.455,72 (pesos noventa y nueve mil cuatrocientos cincuenta y cinco con 72/100); atento lo considerado.-

**IX.- ELEVAR** oportunamente los presentes autos a la Excma. Cámara Civil a los fines establecidos en el art. 51 de ley 5.480.-

**X.- COMUNICAR** a la Caja de Previsión y Seguridad Social para abogados y procuradores (Ley 6.059).-

**HAGASE SABER**

**Actuación firmada en fecha 21/03/2023**

Certificado digital:  
CN=DIP TARTALO Eduardo José, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20220703984

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.